



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXPAFSCA 409.00.0/2014 - ACTA 40

---

VISTO los Expedientes N° 409.00.0/14, 409.01.0/14, 409.02.0/14, 409.03.0/14, 409.04.0/14, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el IF-2018-05037877-APN-DNSA#ENACOM y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas, realizadas por María Soledad GONZALEZ, BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), Luna CATAPANO y Luis Marcelo Ceferino RIVAS, documentadas como Expedientes N° 409.01.0/14, 409.02.0/14, 409.03.0/14 y 409.04.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 y modificada por Resolución N° 592-AFSCA/14, para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del Pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario;

patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas del organismo conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que las ofertas documentadas en los Expedientes N° 409.04.0/14 y 409.02.0/14 correspondientes al señor Luis Marcelo Ceferino RIVAS y a BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), respectivamente, han cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que se solicitó a la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, acrecentar en UNA (1) las frecuencias disponibles, la que efectivamente fuera asignada a fs. 183, al canal 225, frecuencia 92,9, categoría F.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado Pliego dispone que “...*Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...*”.

Que en ese sentido, la oferta de la señora María Soledad GONZALEZ documentada mediante Expediente N° 409.01.0/14, no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto comunicacional establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la oferta de la señora Luna CATAPANO documentada mediante Expediente N° 409.03.0/14, no cumple con el aspecto personal establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, se adjudiquen DOS (2) licencias para la prestación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia al señor Luis Marcelo Ceferino RIVAS y a BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), y se rechacen por inadmisibles las restantes ofertas.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 40 de fecha 21 de noviembre de 2018.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos del concurso público número CUATROCIENTOS NUEVE (409), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual

por modulación de frecuencia, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase al señor Luis Marcelo Ceferino RIVAS (D.N.I. N° 23.941.055 - C.U.I.T. N° 20-23941055-4), cuya oferta fuera Expediente N° 409.04.0/14, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104,9 MHz, canal 285, con categoría F, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicase a la firma BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Marcos Octavio BASSI (D.N.I. N° 24.146.011 - C.U.I.T. 20-24146011-9) con el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de participación societaria y Laura Mercedes PORTILLO (D.N.I. N° 24.342.656 - C.U.I.T. N° 27-24342656-7) con el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de participación societaria, cuya oferta tramita bajo el Expediente N° 409.02.0/14, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 92,9 MHz, canal 225, con categoría F, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 4º.- Rechazánse por inadmisibles las ofertas presentadas por María Soledad GONZALEZ (D.N.I. N° 29.726.881 - C.U.I.T N° 27-29726881-9) y Luna CATAPANO (D.N.I. N° 38.475.514 - C.U.I.T. N° 27-38475514-9), documentadas mediante Expedientes N° 409.01.0/14 y 409.03.0/14, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º.- El plazo de las licencias adjudicadas por el Artículo 2º abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 6º.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Luis Marcelo Ceferino RIVAS conforme el Artículo 25, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 31.957,50), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la firma BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), conforme el Artículo 25, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 11.265), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado Pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 8º.- La firma BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) deberá constituir la sociedad dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social indicado en la evaluación.

ARTÍCULO 9º.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 10.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la

estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 11.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 13.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.